

SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto que se encuentra en trámite posterior, con certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, indicando que la cedula de ciudadanía expedida a la persona declarada en situación de discapacidad MEMPHIS LOPEZ BADILLO, se encuentra cancelada por muerte. Sírvese Proveer. Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de enero del dos mil veintidós (2022).

AUTO	164
PROCESO	INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA LÓPEZ VARGAS
P.D. DISCAP.	MEMPHIS LÓPEZ BADILLO
RADICACIÓN	76-001-31-10-001-2017- 0028000
PROVIDENCIA	AUTO ORDENA ARCHIVO

El juzgado consultó la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre vigencias de cédula de ciudadanía, obteniendo certificado de que el documento de identidad **812.537**, expedido al señor **MEMPHIS LÓPEZ BADILLO**, fue cancelada por muerte, mediante **Referencia 2120100669** con fecha de Afectación **24/07/2020**.

Pues bien, probado el fallecimiento de la persona declarada en discapacidad, ello conlleva de manera inevitable a concluir, que no es necesario seguir agotando las diligencias posteriores al decreto de interdicción, relacionadas con la verificación de las condiciones en las que se encuentra la declarada en discapacidad y la presentación periódica de cuentas y soportes por parte de la guardadora legítima.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali,

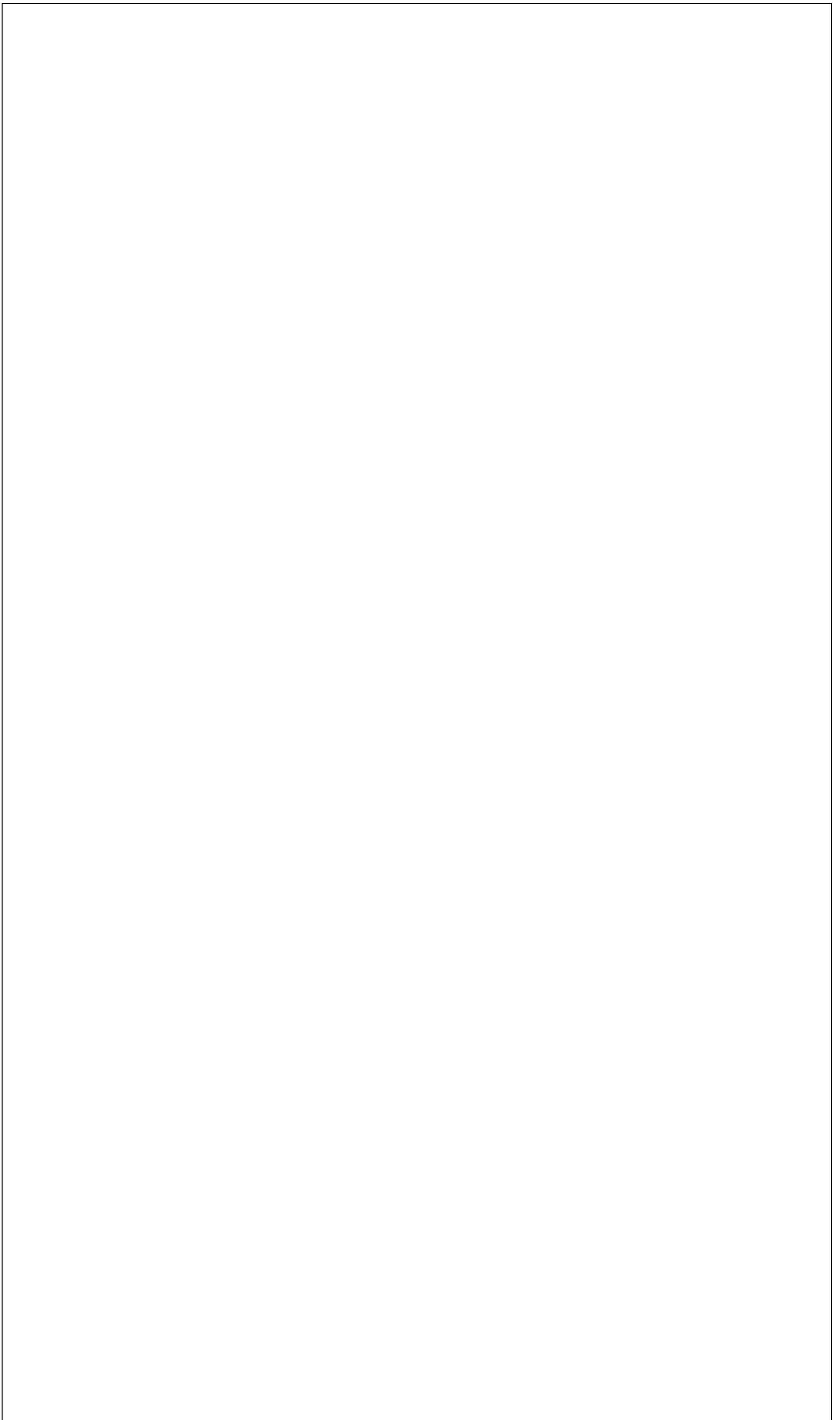
RESUELVE:

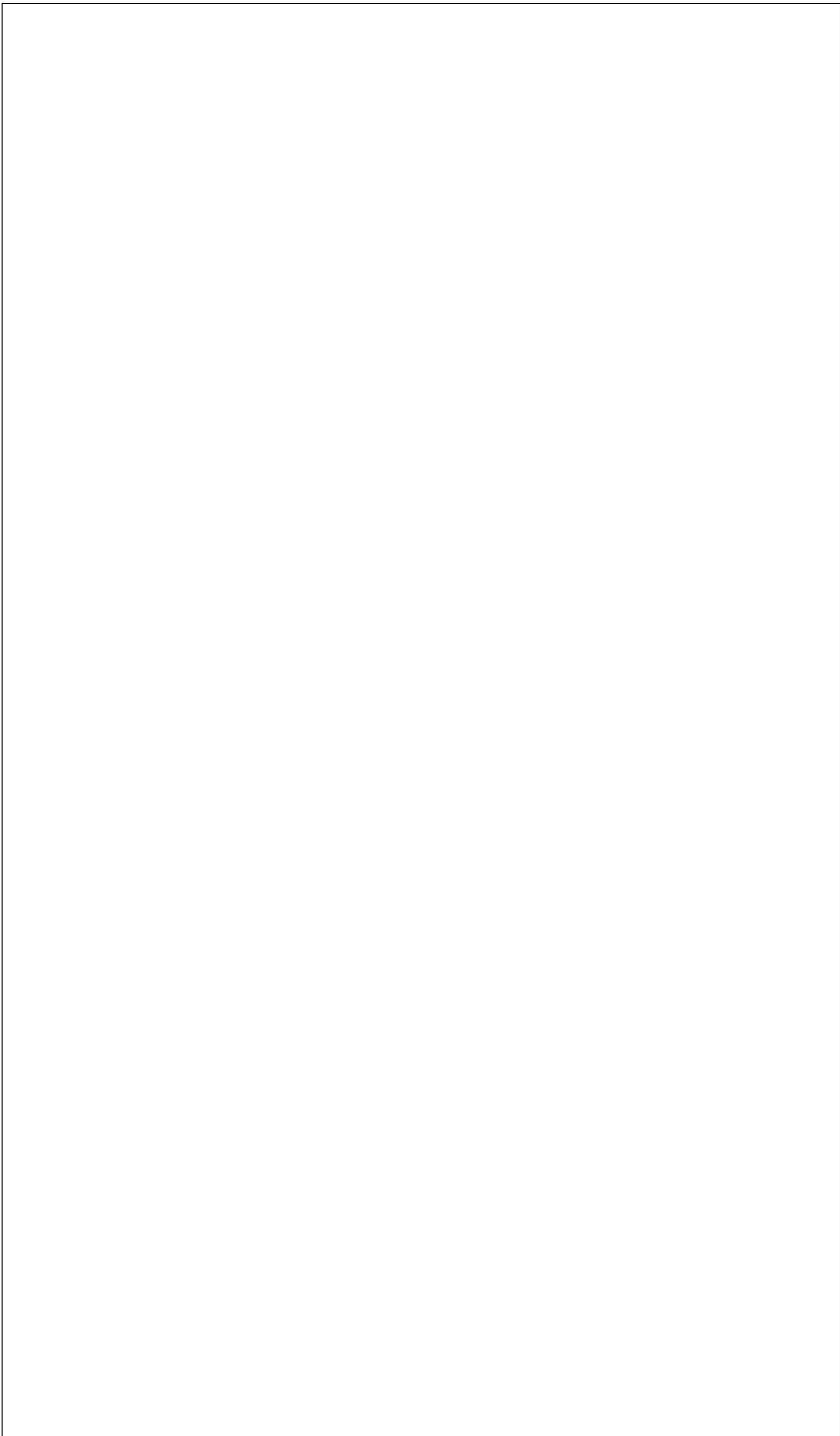
ARCHIVAR el presente asunto previa desanotación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

Jueza





SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto que se encuentra en trámite posterior, con certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, indicando que la cedula de ciudadanía expedida a la persona declarada en situación de discapacidad MARINA RIOS ARANZAZU, se encuentra cancelada por muerte. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2021.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

AUTO	2320
PROCESO	INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE	AMANDASOTO RIOS
P.D. DISCAP.	MARINA RIOS ARANZAZU
RADICACIÓN	76-001-31-10-001-2013- 0023500
PROVIDENCIA	AUTO ORDENA ARCHIVO

El juzgado consultó la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre vigencias de cédula de ciudadanía, obteniendo certificado de que el documento de identidad **38.965.493**, expedido a la señora **MARINA RIOS ARANZAZU**, fue cancelada por muerte, mediante **Referencia 2121100298** con fecha de Afectación **12/03/2021**.

Pues bien, probado el fallecimiento de la persona declarada en discapacidad, ello conlleva de manera inevitable a concluir, que no es necesario seguir agotando las diligencias posteriores al decreto de interdicción, relacionadas con la verificación de las condiciones en las que se encuentra la declarada en discapacidad y la presentación periódica de cuentas y soportes por parte de la guardadora legítima.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali,

RESUELVE:

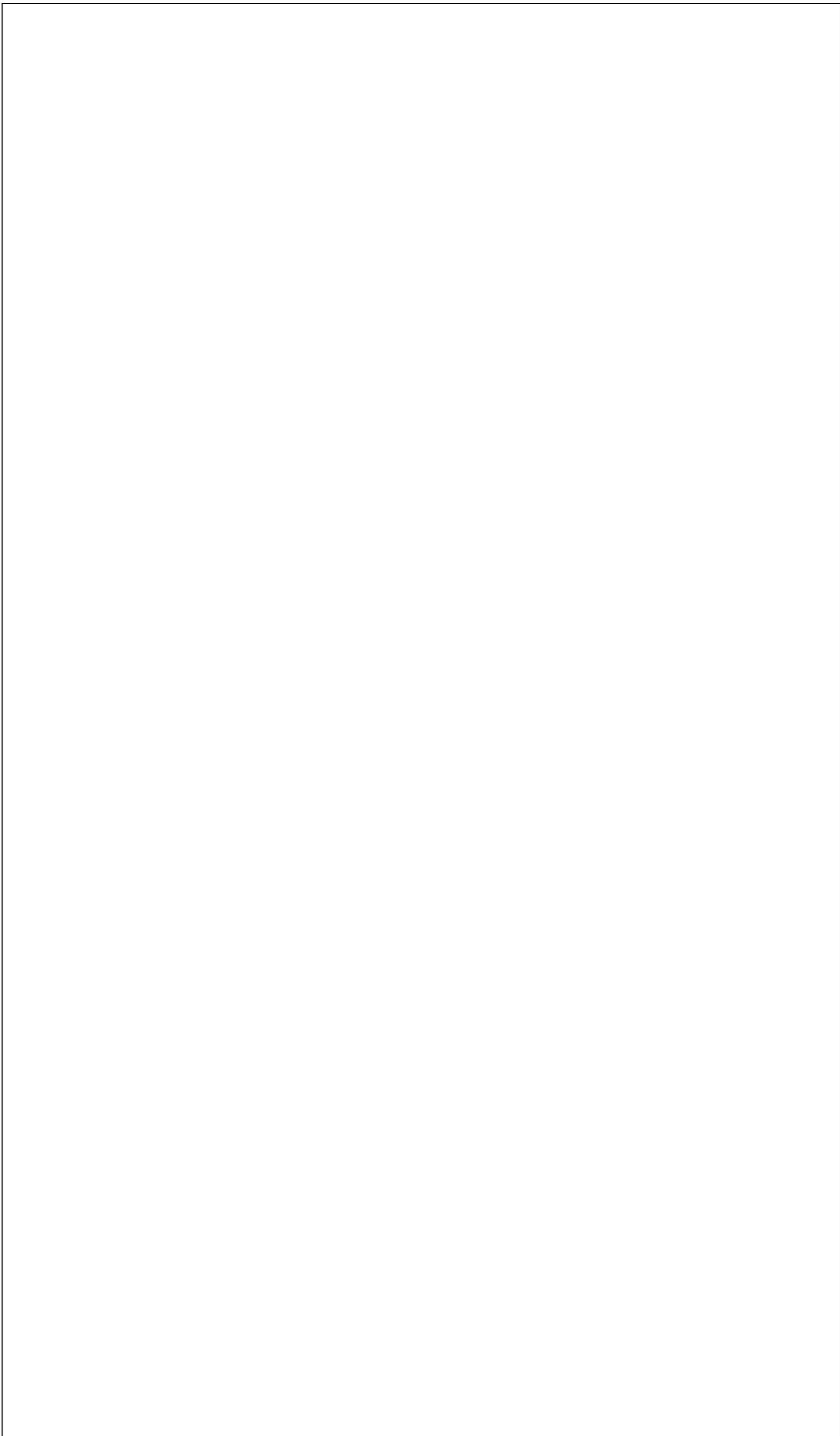
ARCHIVAR el presente asunto previa desanotación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

Jueza

Adr



SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto que se encuentra en trámite posterior, con certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, indicando que la cedula de ciudadanía expedida a la persona declarada en situación de discapacidad MARINA RIOS ARANZAZU, se encuentra cancelada por muerte. Sírvese Proveer. Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2021.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

AUTO	2319
PROCESO	INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE	MARLENY BERMUDEZ HERNÁNDEZ
P.D. DISCAP.	MARINA RIOS ARANZAZU
RADICACIÓN	76-001-31-10-001-2013- 0011900
PROVIDENCIA	AUTO ORDENA ARCHIVO

El juzgado consultó la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre vigencias de cédula de ciudadanía, obteniendo certificado de que el documento de identidad **29.028.753**, expedido a la señora **VIRGINAIA HERNÁNDEZ DE BERMUDEZ**, fue cancelada por muerte, mediante **Referencia 2120100372** con fecha de Afectación **05/05/2020**.

Pues bien, probado el fallecimiento de la persona declarada en discapacidad, ello conlleva de manera inevitable a concluir, que no es necesario seguir agotando las diligencias posteriores al decreto de interdicción, relacionadas con la verificación de las condiciones en las que se encuentra la declarada en discapacidad y la presentación periódica de cuentas y soportes por parte de la guardadora legítima.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali,

RESUELVE:

ARCHIVAR el presente asunto previa desanotación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

Jueza

Adr

SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto que se encuentra en trámite posterior, con certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, indicando que la cedula de ciudadanía expedida a la persona declarada en situación de discapacidad MARIA BERTHA IRENE PEREZ DE GALLO, se encuentra cancelada por muerte. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

AUTO	2188
PROCESO	INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE	LILIANA MARIN PÉREZ
P.D. DISCAP.	MARIA BERTHA IRENE PEREZ DE GALLO
RADICACIÓN	76-001-31-10-001-2018- 00067-00
PROVIDENCIA	AUTO ORDENA ARCHIVO

El juzgado consultó la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre vigencias de cédula de ciudadanía, obteniendo certificado de que el documento de identidad **21.891.141**, expedido a la señora **MARIA BERTHA IRENE PEREZ DE GALLO**, fue cancelada por muerte, mediante **Resolución 6404 del 20/06/2019**.

Pues bien, probado el fallecimiento de la persona declarada en discapacidad, ello conlleva de manera inevitable a concluir, que no es necesario seguir agotando las diligencias posteriores al decreto de interdicción, relacionadas con la verificación de las condiciones en las que se encuentra la declarada en discapacidad y la presentación periódica de cuentas y soportes por parte de la guardadora legítima.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali,

RESUELVE:

ARCHIVAR el presente asunto previa desanotación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

Jueza

Adr

SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto que se encuentra en trámite posterior, con certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, indicando que la cedula de ciudadanía expedida a la persona declarada en situación de discapacidad ATILANO SANCHEZ, se encuentra cancelada por muerte. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

AUTO	2187
PROCESO	INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE	MARÍA ORFILIA BEDOYA DE SANCHEZ
P.D. DISCAP.	ATILANO SANCHEZ
RADICACIÓN	76-001-31-10-001-2017- 00619-00
PROVIDENCIA	AUTO ORDENA ARCHIVO

El juzgado consultó la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre vigencias de cédula de ciudadanía, obteniendo certificado de que el documento de identidad 14.954.144, expedido al señor ATILANO SÁNCHEZ, fue cancelada por muerte, mediante Referencia: 2119101165, Fecha de Afectación: 31/12/2019.

Pues bien, probado el fallecimiento de la persona declarada en discapacidad, ello conlleva de manera inevitable a concluir, que no es necesario seguir agotando las diligencias posteriores al decreto de interdicción, relacionadas con la verificación de las condiciones en las que se encuentra el declarado en discapacidad y la presentación periódica de cuentas y soportes por parte de la guardadora legítima.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali,

RESUELVE:

ARCHIVAR el presente asunto previa desanotación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

Jueza

Adr

SECRETARÍA: A Despacho con escrito y anexos presentado por la señora ORFALDY RAMIREZ PARGA, Curadora Legítima, informando el fallecimiento de la persona declarada en situación de discapacidad, CESAR AUGUSTO MORALES OSPINA. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto	260
Proceso	INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante	ORFALDY RAMÍREZ PARGA
P.Discapacitada	CESAR AUGUSTO MORALES OSPINA
Radicación	76-001-31-10-001-2012-00300-00
Providencia	AUTO TERMINACIÓN PROCESO

En escrito que antecede, la apoderada judicial, allega copia del Registro Civil de Defunción de la persona declarada en situación de discapacidad mental, señor CESAR AUGUSTO MORALES OSPINA, expedido por la Notaria Once del Círculo de Cali, hecho acaecido el día 31 de diciembre 2019.

Pues bien, probado el fallecimiento de la persona declarada en situación de discapacidad mental, señor CESAR AUGUSTO MORALES OSPINA, ello conlleva de manera inevitable a concluir, que no es necesario seguir agotando las diligencias posteriores al decreto de interdicción, relacionadas con la elaboración del inventario de bienes por auxiliar de la justicia, verificación de las condiciones en las que se encuentre el interdicto y la presentación periódica de cuentas y soportes por parte de los guardadores legítimos.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el escrito y anexos presentados por la apoderada judicial, para que obren de conformidad.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

Jueza

Adr



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ

HOY _____

EN EL ESTADO No. _____

SECRETARIO

JHONIER ROJAS SANCHEZ

SECRETARÍA: A Despacho con escrito y anexos presentados por el Apoderado de la parte interesada, informando el fallecimiento de la persona a ser declarada en situación de discapacidad, ALICIA MENDEZ DE ESTUPIÑAN. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto	3022
Proceso	INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante	NEILDA ALDIRINA ESTUPIÑAN MENDEZ
P.Discapacitada	ALICIA MENDEZ DE ESTUPIÑAN
Radicación	76-001-31-10-001-2016-00471-00
Providencia	AUTO TERMINACIÓN PROCESO

En escrito que antecede, el apoderado judicial, allega copia del Registro Civil de Defunción de la persona declarada en situación de discapacidad mental, señor TITO JAVIER SANCHEZ VALDES, expedido por la Notaria Once del Círculo de Cali, hecho acaecido el día 27 de junio de 2019.

Pues bien, probado el fallecimiento de la persona declarada en situación de discapacidad mental, señor TITO JAVIER SANCHEZ VALDES, ello conlleva de manera inevitable a concluir, que no es necesario seguir agotando las diligencias posteriores al decreto de interdicción, relacionadas con la elaboración del inventario de bienes por auxiliar de la justicia, verificación de las condiciones en las que se encuentre el interdicto y la presentación periódica de cuentas y soportes por parte de los guardadores legítimos.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el escrito y anexos presentados por la apoderada judicial, para que obren de conformidad.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

Jueza

Adr



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ

HOY _____

EN EL ESTADO No. _____

SECRETARIO

JHONIER ROJAS SANCHEZ

SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto que se encuentra en trámite posterior, con certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, indicando que la cedula de ciudadanía expedida a la persona declarada en situación de discapacidad JORGE ELIECER AVILA TRUJILLO, se encuentra cancelada por muerte. Santiago de Cali, 6 de noviembre de 2019.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO	3454
PROCESO	INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE	MARÍA LENED HOLGUIN
INTERDICTO	JORGE ELIECER AVILA TRUJILLO
RADICACIÓN	76-001-31-10-001-2012- 00508-00
PROVIDENCIA	AUTO ORDENA ARCHIVO

El juzgado consultó la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre vigencias de cédula de ciudadanía, obteniendo certificado de que el documento de identidad, 1.635.765 expedido al señor JORGE ELIECER AVILA TRUJILLO, fue cancelada por muerte, mediante Resolución 2280 del 9 de marzo de 2015.

Pues bien, probado el fallecimiento de la persona declarada en interdicción, ello conlleva de manera inevitable a concluir, que no es necesario seguir agotando las diligencias posteriores al decreto de interdicción, relacionadas con la verificación de las condiciones en las que se encuentre la interdicta y la presentación periódica de cuentas y soportes por parte de la guardadora legítima.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali,

RESUELVE:

ARCHIVAR el presente asunto previa desanotación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

Jueza

Adr



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ

HOY _____

EN EL ESTADO No. _____

SECRETARIO

JHONIER ROJAS SANCHEZ



SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto que se encuentra en trámite posterior, con certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, indicando que la cedula de ciudadanía expedida a la discapacitada mental MARY MOTTA BARON, se encuentra cancelada por muerte. Santiago de Cali, abril 1 de 2019.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019).

AUTO	1017
PROCESO	INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE	MARLENNY MOTTA BARON
INTERDICTA	MARY MOTTA BARON
RADICACIÓN	76-001-31-10-001-2011- 00268-00
PROVIDENCIA	AUTO ORDENA ARCHIVO

El juzgado consultó la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre vigencias de cédula de ciudadanía, obteniendo certificado de que el documento de identidad, 31.244.935 expedido a la señora MARY MOTTA BARON, fue cancelada por muerte, mediante Resolución 2517 del 20 de marzo de 2013.

Pues bien, probado el fallecimiento de la persona declarada en interdicción, ello conlleva de manera inevitable a concluir, que no es necesario seguir agotando las diligencias posteriores al decreto de interdicción, relacionadas con la verificación de las condiciones en las que se encuentre la interdicta y la presentación periódica de cuentas y soportes por parte de la guardadora legítima.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali,

RESUELVE:

ARCHIVAR el presente asunto previa desanotación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

Jueza

Adr



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

ESTADO

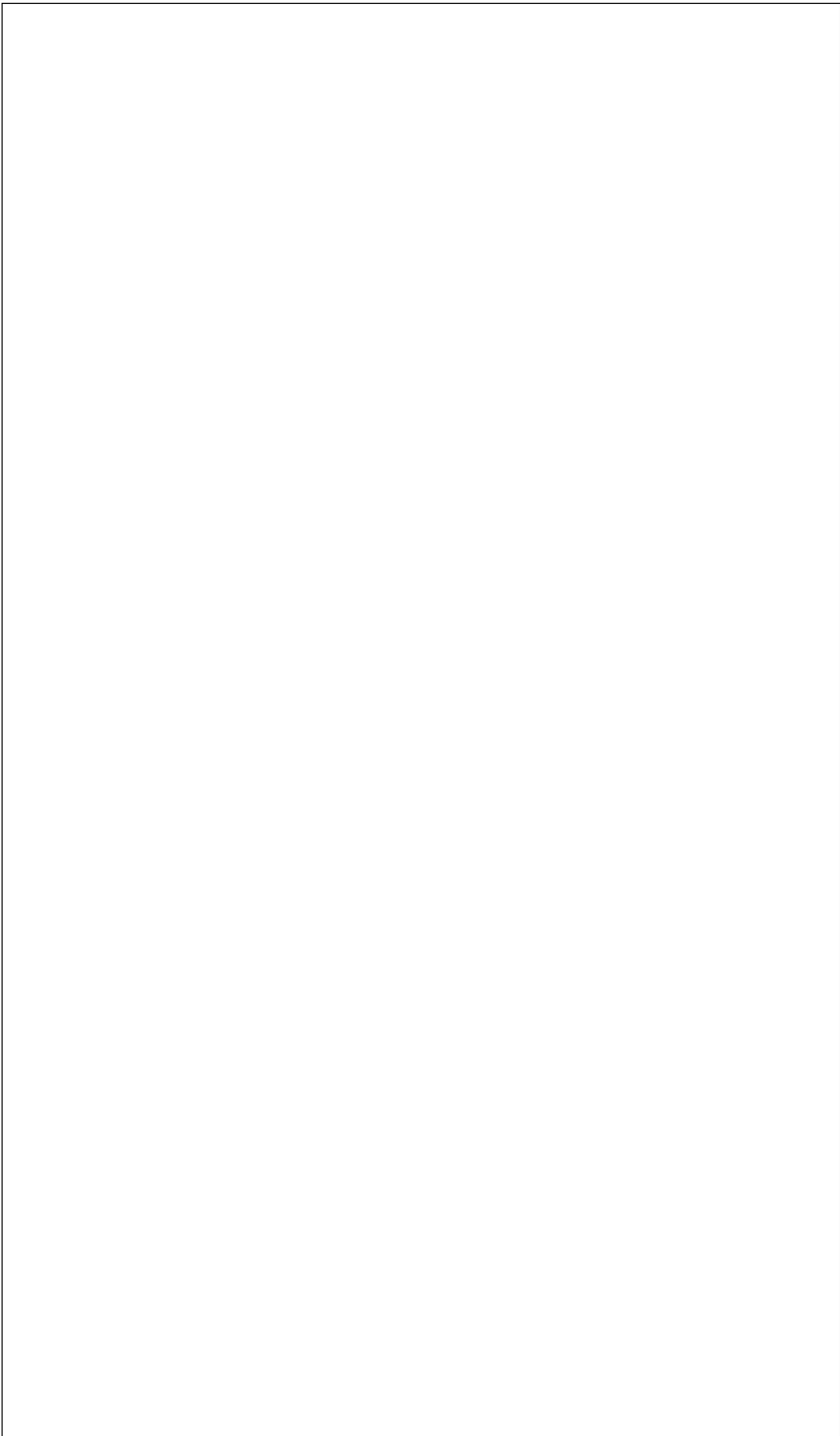
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ

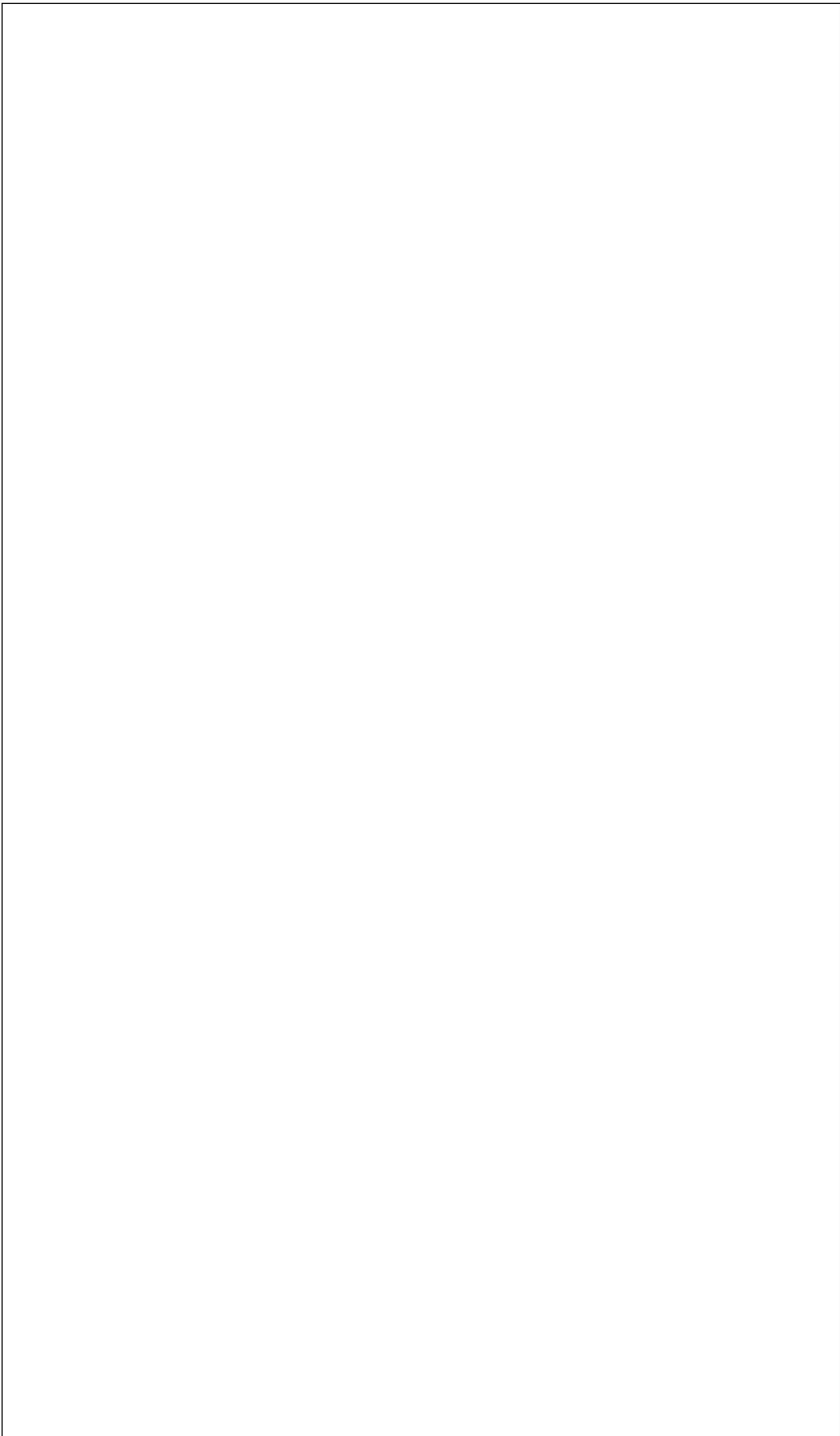
HOY _____

EN EL ESTADO No. _____

SECRETARIO

JHONIER ROJAS SANCHEZ





SECRETARÍA: A Despacho con escrito y anexo presentado por la Curadora General, señora LUZ MARINA BEJARANO LOPEZ, informando el fallecimiento de la persona declarada en situación de discapacidad. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2019

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto	916
Proceso	INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante	LUZ MARINA BEJARANO LOPEZ
Discapacitada	ALFREDO BEJARANO CASTRO
Radicación	76-001-31-10-001-2004-00297-00
Providencia	AUTO TERMINACIÓN PROCESO

En escrito que antecede, la Curadora General del interdicto, allega copia del Certificado de Defunción antecedente para el Registro Civil de la persona declarada en situación de discapacidad mental, señor ALFREDO BEJARANO CASTRO, , hecho acaecido el día 23 de septiembre de 2018.

Pues bien, probado el fallecimiento de la persona declarada en situación de discapacidad mental, señor ALFREDO BEJARANO CASTRO, ello conlleva de manera inevitable a concluir, que no es necesario seguir agotando las diligencias posteriores al decreto de interdicción, relacionadas con la verificación de las condiciones en las que se encuentre la interdicta y la presentación periódica de cuentas y soportes por parte de las guardadoras legítimas.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

Jueza

Adr



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ

HOY _____

EN EL ESTADO No. _____

SECRETARIO

JHONIER ROJAS SANCHEZ

SECRETARÍA: A Despacho con escrito y anexo presentado por la Curadora General de la persona declarada en situación de discapacidad parte demandante, informando el fallecimiento de la persona declarada en situación de discapacidad. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2019

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto	773
Proceso	INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante	MYRIAM MURILLO BOCANEGRA y OTROS
Discapacitada	CARLINA BOCANEGRA NARVAEZ
Radicación	76-001-31-10-001-2016-00694-00
Providencia	AUTO TERMINACIÓN PROCESO

En escrito que antecede, la Apoderada de la parte demandante, allega copia del Registro Civil de Defunción de la persona declarada en situación de discapacidad mental, señora CARLINA BOCANEGRA NARVAEZ, expedido por la Notaría Veintitrés del Circulo de Cali, con indicativo serial 09739294, hecho acaecido el día 23 de febrero de 2019.

Pues bien, probado el fallecimiento de la persona declarada en situación de discapacidad mental, señora CARLINA BOCANEGRA NARVAEZ, ello conlleva de manera inevitable a concluir, que no es necesario seguir agotando las diligencias posteriores al decreto de interdicción, relacionadas con la verificación de las condiciones en las que se encuentre la interdicta y la presentación periódica de cuentas y soportes por parte de las guardadoras legítimas.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

Jueza

Adr



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ

HOY _____

EN EL ESTADO No. _____

SECRETARIO

JHONIER ROJAS SANCHEZ

SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto que se encuentra en trámite posterior, con certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, indicando que la cedula de ciudadanía expedida al discapacitado mental CALUDIA XIMENA BENITEZ se encuentra cancelada por muerte. Santiago de Cali, marzo 1 de 2019.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO	647
PROCESO	INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE	LUCY STELLA CORREA BENITEZ
INTERDICTO	CLAUDIA XIMENA BENITEZ
RADICACIÓN	76-001-31-10-001-2012- 00177-00
PROVIDENCIA	AUTO ORDENA ARCHIVO

El juzgado consultó la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre vigencias de cédula de ciudadanía, obteniendo certificado de que el documento de identidad expedido a la señora CLAUDIA XIMENA BENITEZ, fue cancelada por muerte de la titular, mediante Resolución 4088 del 02 de abril de 2018.

Pues bien, probado el fallecimiento de la persona declarada en interdicción, ello conlleva de manera inevitable a concluir, que no es necesario seguir agotando las diligencias posteriores al decreto de interdicción, relacionadas con la verificación de las condiciones en las que se encuentre la interdicta y la presentación periódica de cuentas y soportes por parte del guardador legítimo.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali,

RESUELVE:

ARCHIVAR el presente asunto previa desanotación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

Jueza

Adr



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ

HOY _____

EN EL ESTADO No. _____

SECRETARIO

JHONIER ROJAS SANCHEZ

SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto que se encuentra en trámite posterior, con certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, indicando que la cedula de ciudadanía expedida al discapacitado mental ALICIA ZULUAGA DE RENGIFO, se encuentra cancelada por muerte. Santiago de Cali, febrero 19 de 2019.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO	456
PROCESO	INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE	LUIS ARTURO RENGIFO PRIETO
INTERDICTO	ALICIA ZULUAGA DE RENGIFO
RADICACIÓN	76-001-31-10-001-2011- 00072-00
PROVIDENCIA	AUTO ORDENA ARCHIVO

El juzgado consultó la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre vigencias de cédula de ciudadanía, obteniendo certificado de que el documento de identidad expedido a la señora ALICIA ZULUAGA DE RENGIFO, fue cancelada por muerte de la titular, mediante Resolución 526 del 26 de enero de 2015.

Pues bien, probado el fallecimiento de la persona declarada en interdicción, ello conlleva de manera inevitable a concluir, que no es necesario seguir agotando las diligencias posteriores al decreto de interdicción, relacionadas con la verificación de las condiciones en las que se encuentre la interdicta y la presentación periódica de cuentas y soportes por parte del guardador legítimo.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali,

RESUELVE:

ARCHIVAR el presente asunto previa desanotación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

Jueza

Adr



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ

HOY _____

EN EL ESTADO No. _____

SECRETARIO

JHONIER ROJAS SANCHEZ

SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto que se encuentra en trámite posterior, con certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, indicando que la cedula de ciudadanía expedida al discapacitado mental EDGAR FERNANDO RIVERA SANCHEZ, se encuentra cancelada por muerte. Santiago de Cali, febrero 19 de 2019.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO	455
PROCESO	INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE	REBECA ORTEGA BECERRA
INTERDICTO	EDGAR FERNANDO RIVERA SANCHEZ
RADICACIÓN	76-001-31-10-001-2010- 00301-00
PROVIDENCIA	AUTO ORDENA ARCHIVO

El juzgado consultó la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre vigencias de cédula de ciudadanía, obteniendo certificado de que el documento de identidad expedido al señor EDGAR FERNANDO RIVERA SANCHEZ, fue cancelada por muerte de la titular, mediante Resolución 5854 del 18 de julio de 2012.

Pues bien, probado el fallecimiento de la persona declarada en interdicción, ello conlleva de manera inevitable a concluir, que no es necesario seguir agotando las diligencias posteriores al decreto de interdicción, relacionadas con la verificación de las condiciones en las que se encuentre la interdicta y la presentación periódica de cuentas y soportes por parte del guardador legítimo.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali,

RESUELVE:

ARCHIVAR el presente asunto previa desanotación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

Jueza

Adr



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ

HOY _____

EN EL ESTADO No. _____

SECRETARIO

JHONIER ROJAS SANCHEZ

SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto que se encuentra en trámite posterior, con certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, indicando que la cedula de ciudadanía expedida al discapacitado mental MARTHA FIGUEROA MARMOLEJO, se encuentra cancelada por muerte. Santiago de Cali, febrero 12 de 2019

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO	343
PROCESO	INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE	MARTHA FIGUEROA MARMOLEJO
INTERDICTO	CARLOS FIGUEROA MARMOLEJO
RADICACIÓN	76-001-31-10-001-2010 004524-00
PROVIDENCIA	AUTO ORDENA ARCHIVO

El juzgado consultó la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre vigencias de cédula de ciudadanía, obteniendo certificado de que el documento de identidad expedido al señor CARLOS FIGUEROA MARMOLEJO, fue cancelada por muerte de la titular, mediante Resolución 12192 del 24 de noviembre de 2016.

Pues bien, probado el fallecimiento de la persona declarada en interdicción, ello conlleva de manera inevitable a concluir, que no es necesario seguir agotando las diligencias posteriores al decreto de interdicción, relacionadas con la verificación de las condiciones en las que se encuentre la interdicta y la presentación periódica de cuentas y soportes por parte del guardador legítimo.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali,

RESUELVE:

ARCHIVAR el presente asunto previa desanotación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

Jueza

Adr



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ

HOY _____

EN EL ESTADO No. _____

SECRETARIO

JHONIER ROJAS SANCHEZ

SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto que se encuentra en trámite posterior, con certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, indicando que la cedula de ciudadanía expedida a la discapacitada mental EMMA BRAVO VIUDA DE ERAZO, se encuentra cancelada por muerte. Santiago de Cali, enero 23 de 2019

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO	099
PROCESO	INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE	AMAPRO ZAMBRANO BRAVO
INTERDICTA	EMMA BRAVO VIUDA DE ERAZO
RADICACIÓN	76-001-31-10-001-2009 004641-00
PROVIDENCIA	AUTO ORDENA ARCHIVO

El juzgado consultó la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre vigencias de cédula de ciudadanía, obteniendo certificado de que el documento de identidad expedido a la señora EMMA BRAVO DE ERASO, fue cancelada por muerte de la titular, mediante Resolución 2468 del 08 de abril de 2012.

Pues bien, probado el fallecimiento de la persona declarada en interdicción, ello conlleva de manera inevitable a concluir, que no es necesario seguir agotando las diligencias posteriores al decreto de interdicción, relacionadas con la verificación de las condiciones en las que se encuentre la interdicta y la presentación periódica de cuentas y soportes por parte del guardador legítimo.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali,

RESUELVE:

ARCHIVAR el presente asunto previa desanotación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

Jueza

Adr



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ

HOY _____

EN EL ESTADO No. _____

SECRETARIO

JHONIER ROJAS SANCHEZ

SECRETARÍA: A Despacho con escrito y anexo presentado por el apoderado de la parte demandante, informando el fallecimiento de la persona declarada en situación de discapacidad. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2018

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto	3020
Proceso	INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante	GLORIA AMPARO GURUMENDY LIBREROS
Discapacitada	ALBA LUCIA LIBREROS DE GURUMENDY
Radicación	76-001-31-10-001-2009-00257-00
Providencia	AUTO TERMINACIÓN PROCESO

En escrito que antecede, el Apoderado de la parte demandante, allega copia del Registro Civil de Defunción de la persona declarada en situación de discapacidad mental, señora ALBA LUCIA LIBREROS DE GURUMENDY, expedido por la Notaría Veintitrés del Circulo de Cali, con indicativo serial 09648043, hecho acaecido el día 21 de agosto de 2018.

Pues bien, probado el fallecimiento de la persona declarada en situación de discapacidad mental, señora ALBA LUCIA LIBREROS DE GURUMENDY, ello conlleva de manera inevitable a concluir, que no es necesario seguir agotando las diligencias posteriores al decreto de interdicción, relacionadas con la verificación de las condiciones en las que se encuentre la interdicta y la presentación periódica de cuentas y soportes por parte del guardador legítimo.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

Jueza

Adr



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ
HOY _____
EN EL ESTADO No. _____
SECRETARIO
JHONIER ROJAS SANCHEZ

SECRETARÍA: A Despacho con escrito y anexo presentado por el apoderado de la parte demandante, informando el fallecimiento de la persona declarada en situación de discapacidad. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2018

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto	2922
Proceso	INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante	VERONICA ARBOLEDA NARDI
Discapacitada	JOSE MANUEL ARBOLEDA DUQUE
Radicación	76-001-31-10-001-2015-00555-00
Providencia	AUTO TERMINACIÓN PROCESO

En escrito que antecede, el Apoderado de la parte demandante, allega copia del Registro Civil de Defunción de la persona declarada en situación de discapacidad mental, señor JOSE MANUEL ARBOLEDA DUQUE, expedido por la Notaría Once del Circulo de Cali, con indicativo serial 09607914, hecho acaecido el día 24 de octubre de 2018.

Pues bien, probado el fallecimiento de la persona declarada en situación de discapacidad mental, señor JOSÉ MANUEL ARBOLEDA DUQUE, ello conlleva de manera inevitable a concluir, que no es necesario seguir agotando las diligencias posteriores al decreto de interdicción, relacionadas con la verificación de las condiciones en las que se encuentre la interdicta y la presentación periódica de cuentas y soportes por parte del guardador legítimo.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

Jueza

Adr



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ

HOY _____

EN EL ESTADO No. _____

SECRETARIO

JHONIER ROJAS SANCHEZ

SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto con certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, indicando que la cedula de ciudadanía expedida a la discapacitada mental EMMA BRAVO VIUDA DE ERAZO, se encuentra cancelada por muerte. Santiago de Cali, enero 23 de 2019

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO	099
PROCESO	INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE	AMAPRO ZAMBRANO BRAVO
INTERDICTA	EMMA BRAVO VIUDA DE ERAZO
RADICACIÓN	76-001-31-10-001-2009 004641-00
PROVIDENCIA	AUTO ORDENA ARCHIVO

El juzgado consultó la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre vigencias de cédula de ciudadanía, obteniendo certificado de que el documento de identidad expedido a la señora EMMA BRAVO DE ERASO, fue cancelada por muerte de la titular, mediante Resolución 2468 del 08 de abril de 2012.

Pues bien, probado el fallecimiento de la persona declarada en interdicción, ello conlleva de manera inevitable a concluir, que no es necesario seguir agotando las diligencias posteriores al decreto de interdicción, relacionadas con la verificación de las condiciones en las que se encuentre la interdicta y la presentación periódica de cuentas y soportes por parte del guardador legítimo.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali,

RESUELVE:

ARCHIVAR el presente asunto previa desanotación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

Jueza

Adr



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ

HOY _____

EN EL ESTADO No. _____

SECRETARIO

JHONIER ROJAS SANCHEZ

SECRETARÍA: A Despacho con escrito y anexo presentado por el Guardador Legítimo General de la persona declarada en situación de discapacidad, informando el fallecimiento de su pupila. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 15 noviembre de 2018

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto	2700
Proceso	INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante	MARTIN ALONSO PINZÓN REALPE Y OTROS
Discapacitada	HILDA ELENA REALPE DE PINZÓN
Radicación	76-001-31-10-001-2016-00352-00
Providencia	AUTO TERMINACIÓN PROCESO

En escrito que antecede, el Guardador Legítimo de la persona declarada en situación de discapacidad mental, señor MARTIN ALONSO PINZÓN REALPE, allega copia del Registro Civil de Defunción de la señora HILDA ELENA REALPE DE PINZÓN expedido por la Notaría Once del Circulo de Cali, con indicativo serial 09607307, hecho acaecido el día 04 de septiembre de 2018.

Pues bien, probado el fallecimiento de la persona declarada en situación de discapacidad mental, señora HILDA ELENA REALPE DE PINZÓN, ello conlleva de manera inevitable a concluir, que no es necesario seguir agotando las diligencias posteriores al decreto de interdicción, relacionadas con la verificación de las condiciones en las que se encuentre la interdicta y la presentación periódica de cuentas y soportes por parte del guardador legítimo.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

Jueza

Adr



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ

HOY _____

EN EL ESTADO No. _____

SECRETARIO

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretaría: a Despacho con escrito de la demandante por medio de la cual informa que la interdicta Aracelly Delgado de Calderón. Para proveer.

Santiago de Cali, enero 29 de 2018

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

Interlocutorio	
Proceso	Interdicción Judicial
Demandante	Humberto Alfonso Calderón Delgado
Interdicta	Aracelly Delgado de Calderón
Radicación	76-001-31-10-001-2016-00332-00
Providencia	Auto ordena archivo

En escrito que antecede, la Guardadora Legítima de la interdicta Aracelly Delgado de Calderón, informa que su pupila falleció el 27 de octubre de 2017, lo que acredita con copia del respectivo folio de registro civil de defunción expedido por la Notaría Once del Circulo de Cali.

Pues bien, probado el fallecimiento de la persona declarada en interdicción, ello conlleva de manera inevitable a concluir, que no es necesario seguir agotando las diligencias posteriores al decreto de interdicción, relacionadas con la verificación de las condiciones en las que se encuentre la interdicta y la presentación periódica de cuentas y soportes por parte del guardador legítimo.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Archivar el presente asunto previa desanotación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

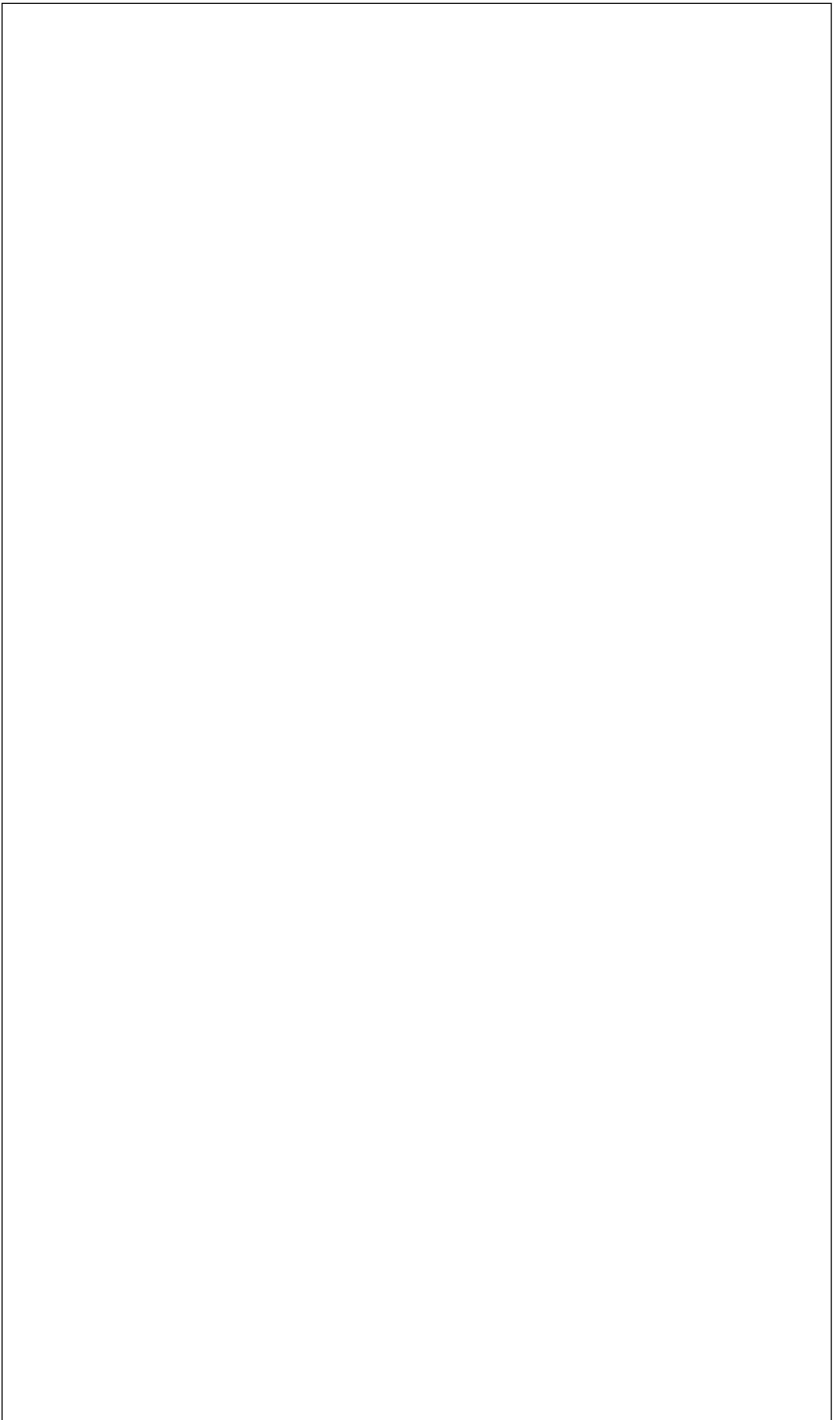
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

jrs

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA**

En estado N°. _____, hoy
_____ a las 08:00
a.m., notifico a las partes el auto
anterior.

Jhonier Rojas Sánchez
Secretario



SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto con certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, indicando que la cedula de ciudadanía expedida a la interdicta MARÍA MERY CHAVES DE LA CRUZ, se encuentra cancelada por muerte. Santiago de Cali, agosto 9 de 2018

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

AUTO	2093
PROCESO	INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE	BLANCA ESPERANZA DE LA CRUZ CHAVEZ
INTERDICTA	MARIA MERY CHAVES DE LA CRUZ
RADICACIÓN	76-001-31-10-001-2017-00363-00
PROVIDENCIA	AUTO ORDENA ARCHIVO

El juzgado consultó la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre vigencias de cédula de ciudadanía, obteniendo certificado de que el documento de identidad expedido a la señora MARIA MERY CHAVES DE LA CRUZ, fue cancelada por muerte de la titular, mediante Resolución 10231 del 11 de julio de 2018.

Pues bien, probado el fallecimiento de la persona declarada en interdicción, ello conlleva de manera inevitable a concluir, que no es necesario seguir agotando las diligencias posteriores al decreto de interdicción, relacionadas con la verificación de las condiciones en las que se encuentre la interdicta y la presentación periódica de cuentas y soportes por parte del guardador legítimo.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali,

RESUELVE:

ARCHIVAR el presente asunto previa desanotación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Adr

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA**

En estado N°. _____, hoy
_____ a las 08:00
a.m., notifico a las partes el auto
anterior.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

Secretaría: a Despacho con escrito de la demandante por medio de la cual informa que la interdicta Aracelly Delgado de Calderón. Para proveer.

Santiago de Cali, enero 29 de 2018

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

Interlocutorio	
Proceso	Interdicción Judicial
Demandante	Humberto Alfonso Calderón Delgado
Interdicta	Aracelly Delgado de Calderón
Radicación	76-001-31-10-001-2016-00332-00
Providencia	Auto ordena archivo

En escrito que antecede, la Guardadora Legítima de la interdicta Aracelly Delgado de Calderón, informa que su pupila falleció el 27 de octubre de 2017, lo que acredita con copia del respectivo folio de registro civil de defunción expedido por la Notaría Once del Circulo de Cali.

Pues bien, probado el fallecimiento de la persona declarada en interdicción, ello conlleva de manera inevitable a concluir, que no es necesario seguir agotando las diligencias posteriores al decreto de interdicción, relacionadas con la verificación de las condiciones en las que se encuentre la interdicta y la presentación periódica de cuentas y soportes por parte del guardador legítimo.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Archivar el presente asunto previa desanotación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

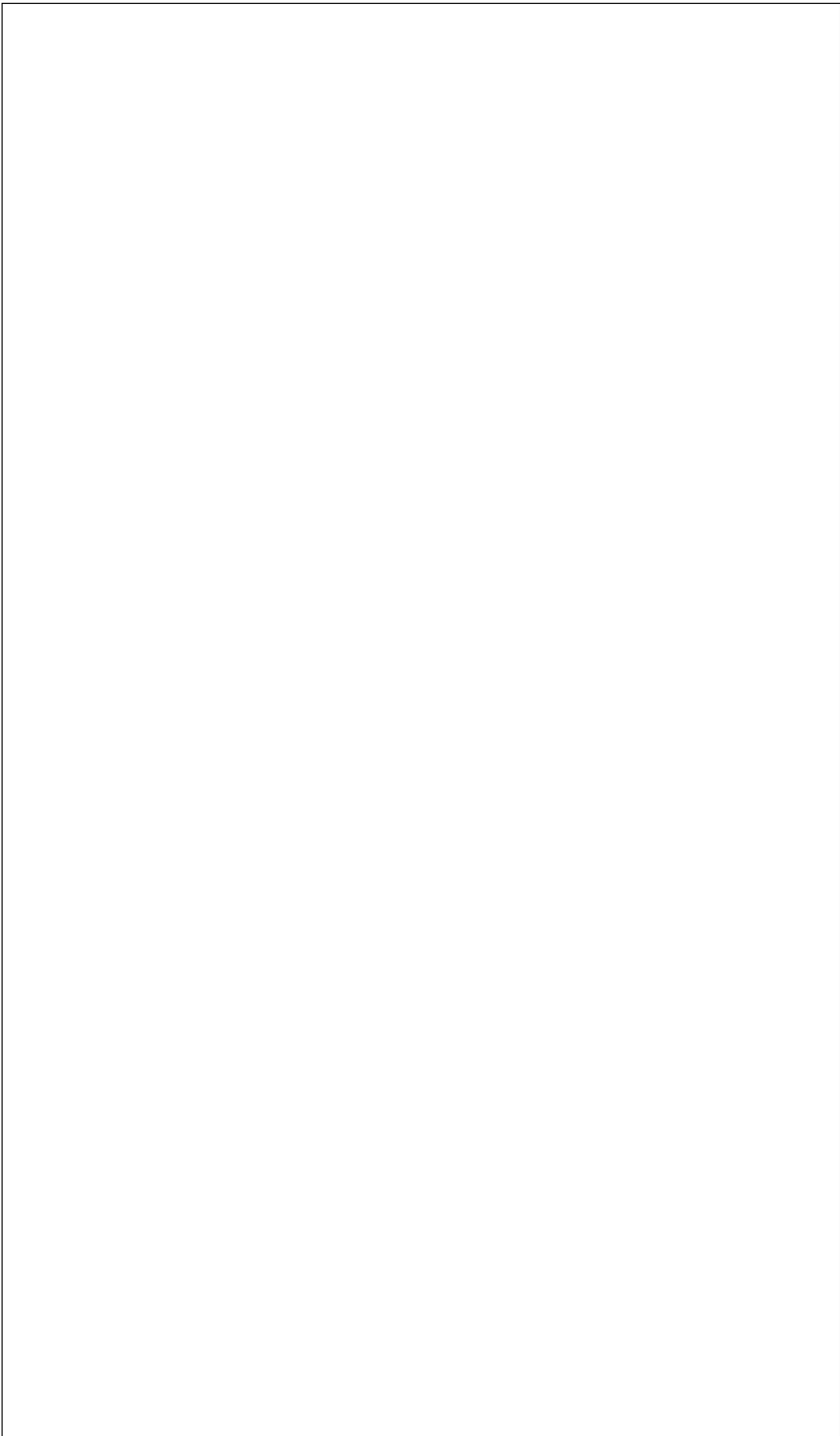
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

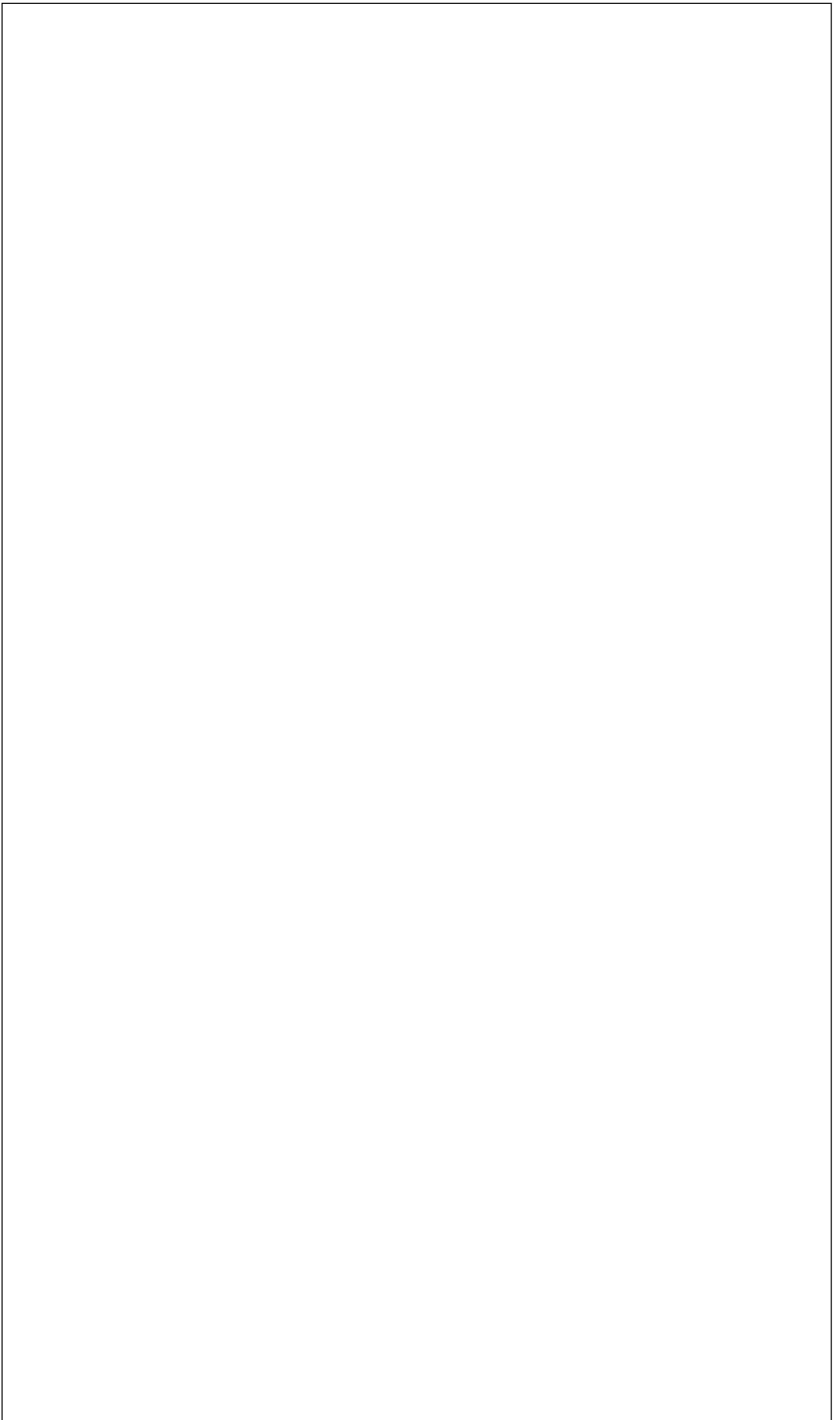
jrs

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA**

En estado N°. _____, hoy
_____ a las 08:00
a.m., notifico a las partes el auto
anterior.

Jhonier Rojas Sánchez
Secretario





Secretaría: a Despacho informando que revisada la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil para establecer la vigencia de la cédula de ciudadanía 81672 expedida al interdicto Gildardo Marín Martínez, esa entidad certifica que el documento de identificación fue cancelada por muerte de su titular. Santiago de Cali, septiembre 18 de 2017

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre dieciocho de dos mil diecisiete.

Interlocutorio	
Proceso	Interdicción Judicial
Demandante	Zoraida Marín Chica
Interdicta	Gildardo Marín Martínez
Radicación	76-001-31-10-001-2014-00539-00
Providencia	Auto ordena archivo

En certificación que antecede expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se hace constar que la cédula de ciudadanía 81672 expedida al señor **Gildardo Marín Martínez**, fue cancelada por fallecimiento de su titular.

Pues bien, probado el fallecimiento de la persona declarada en interdicción, ello conlleva de manera inevitable a concluir, que no es necesario seguir agotando las diligencias posteriores al decreto de interdicción, relacionadas con la verificación de las condiciones en las que se encuentre la interdicta y la presentación periódica de cuentas y soportes por parte del guardador legítimo.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Archivar el presente asunto previa desanotación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

MARY MEJIA GRISALES

Jueza

jrs

Secretaría: a Despacho informando que revisada la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil para establecer la vigencia de la cédula de ciudadanía 38.975.647 expedida a la interdicta Mercedes Londoño de Vergara, esa entidad certifica que el documento de identificación fue cancelada por muerte de su titular. Santiago de Cali, septiembre 18 de 2017

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre dieciocho de dos mil diecisiete.

Interlocutorio	
Proceso	Interdicción Judicial
Demandante	Patricia Vergara Londoño
Interdicta	Mercedes Londoño de Vergara
Radicación	76-001-31-10-001-2014-00541-00
Providencia	Auto ordena archivo

En certificación que antecede expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se hace constar que la cédula de ciudadanía 38.975.647 expedida a la señora **Mercedes Londoño de Vergara**, fue cancelada por fallecimiento de su titular, cuyo deceso le fue informado por la Notaría Once del Circulo de Cali.

Pues bien, probado el fallecimiento de la persona declarada en interdicción, ello conlleva de manera inevitable a concluir, que no es necesario seguir agotando las diligencias posteriores al decreto de interdicción, relacionadas con la verificación de las condiciones en las que se encuentre la interdicta y la presentación periódica de cuentas y soportes por parte del guardador legítimo.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

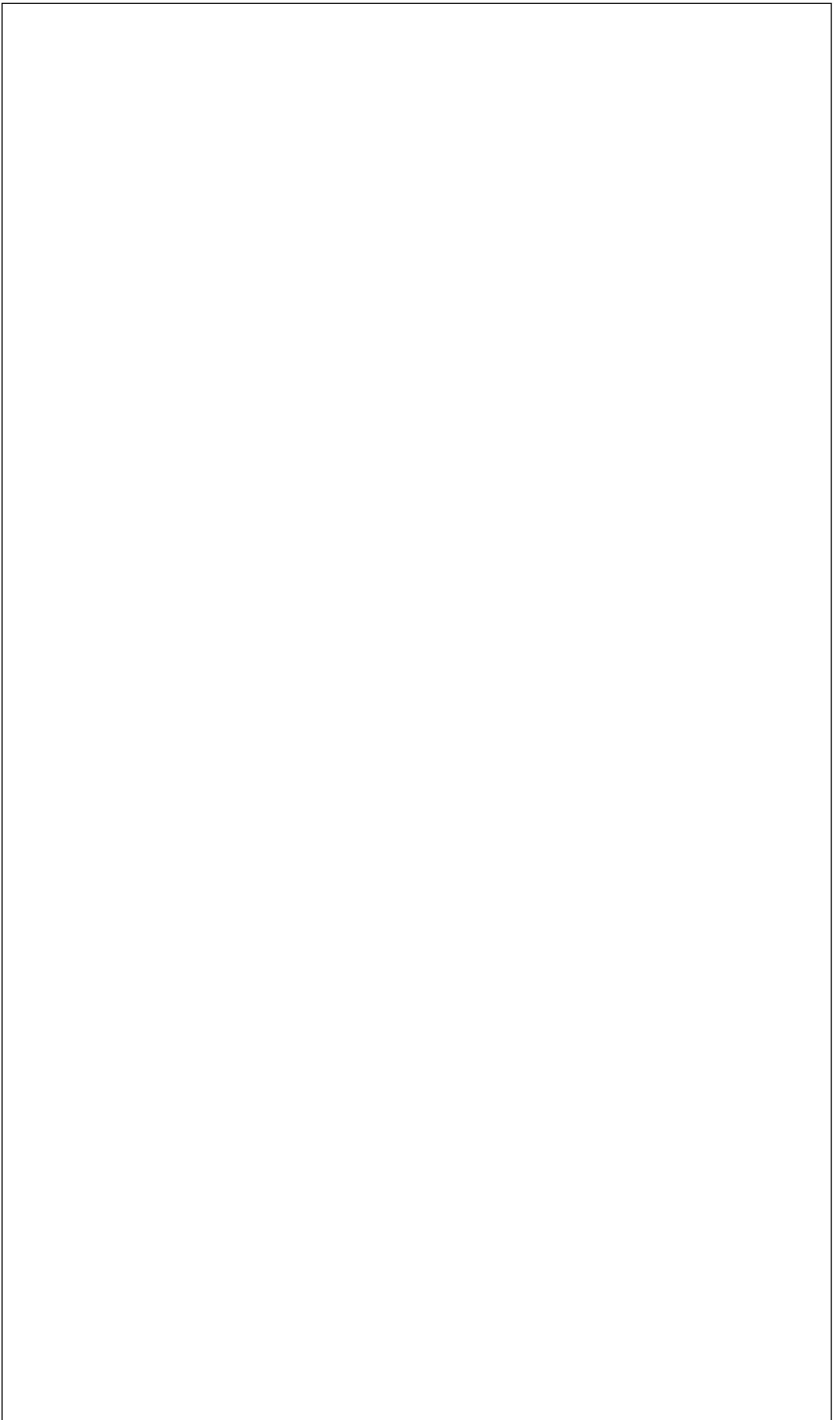
Archivar el presente asunto previa desanotación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

MARY MEJIA GRISALES

Jueza

jrs



Secretaría: a Despacho el presente asunto, con escrito presentado por el guardador legítimo de la señora María Margot Torres de Guzmán, con el cual adosa copia auténtica del folio de registro de defunción de su pupilo. Santiago de Cali, agosto 10 de 2017

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, agosto diez de dos mil diecisiete.

Sustanciación	
Interlocutorio	
Proceso	Interdicción Judicial
Demandante	Harolt Guzmán Torres
Interdicta	María Margot Torres de Guzmán
Radicación	76-001-31-10-001-2013-00601-00
Providencia	Auto terminación proceso

Con escrito que antecede, el señor Harolt Guzmán Torres, informa que la interdicta María Margot Torres de Guzmán falleció, hecho que acredita con copia del respectivo folio de registro civil de defunción.

Pues bien, probado el fallecimiento de la persona declarada en interdicción, ello conlleva de manera inevitable a concluir, que no es necesario seguir agotando las diligencias posteriores al decreto de interdicción, relacionadas con la verificación de las condiciones en las que se encuentre la interdicta y la presentación periódica de cuentas y soportes por parte del guardador legítimo.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Archivar el presente asunto previa desanotación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

jrs

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA**

En estado N°. _____, hoy
_____ a las 08:00
a.m., notifico a las partes el auto
anterior.

**Jhonier Rojas Sánchez
Secretario**

